



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0646/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita. -----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes: -----

**1.-** Que el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0646/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso a lo siguiente:

- 1º: Copias certificadas por la Supervisión de la Zona Escolar y/o la Supervisión General del Sector XXIII, de la bitácora de dirección del suscrito director donde se registran situaciones institucionales con padres de familia, estudiantes y docentes; que se encuentra en la dirección de la escuela.
- 2º: Copias de los permisos económicos emitidos por un servidor, en mis funciones de director de la escuela mencionada que se encuentran bajo resguardo de la supervisión Escolar.
- 3º: Libreta de actas y acuerdos institucionales, del ciclo escolar 2020-2021, siendo responsable la docente Esmeralda Sandoval Alonso.
- 4º: Libreta de actas y acuerdos institucionales, siendo responsable la docente Mariela Calvillo Santos, ciclo escolar 2021-2022.
- 5º: Copias de la bitácora de aula, completa de la docente Ahtziri Ramírez Pérez, del periodo lectivo 2021-2022.
- 6º: Copias de la bitácora de aula, completa de la docente Erika Denisse Méndez Lara, del periodo lectivo 2021-2022.
- 7º: Copias de la bitácora de aula, completa de la docente Esmeralda Sandoval Alonso, del periodo lectivo 2021-2022.
- 8º: Copias de la bitácora del representante sindical de centro de trabajo Docente Jesús Gerardo Gaspar Pérez, del periodo lectivo 2021-2022.
- 9º: Copias de la bitácora de aula del docente Jesús Gerardo Gaspar Pérez, del periodo lectivo 2021-2022.
- 10º: Acta de hechos levantada el día 6 de junio del 2022, de los hechos ocurridos, en la escuela Primaria Rafael Nieto Compean, con C.C.T 24DPR2413U, plantel educativo que se ubica en la calle 24 de febrero No. 61, de la Colonia 1º de Mayo del Municipio de Soledad de Graclano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí.



11º: acta levantada el día 14 de junio del 2022, firmada por la supervisora de la zona escolar 174 y el secretario delegacional de la zona escolar Mtro. Luis Alberto López Castro.

12º: Acta levantada de revisión de tesorería de A.P.F., con fecha 17 de junio del 2022, Primaria Rafael Nieto Compean, con C.C.T 24DPR2413U, plantel educativo que se ubica en la calle 24 de febrero No. 61, de la Colonia 1º de Mayo del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí, que se encuentra bajo resguardo de la supervisión escolar de la zona 174.

13º: Relatorías de los Consejos Técnicos Escolares del ciclo escolar 2020-2021 y 2021-2022, de la Primaria Rafael Nieto Compean, con C.C.T 24DPR2413U, plantel educativo que se ubica en la calle 24 de febrero No. 61, de la Colonia 1º de Mayo del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí.

14º: Informe de la investigación sobre los hechos suscitados por la supervisora escolar de la zona 174, Mtra. Ma. Del Rosario Guerrero López y el Secretario Delegacional L.E.P. Omar Gustavo Paulín Hernández.

15º: Oficio de descuento del día 18 de mayo del 2022, realizado al docente de Educación Física Julio Cesar Luna Monroy.

16º Bitácora completa del docente de Educación Física desde el 10 de abril del 2021, hasta la fecha.

17º Oficio de comisión emitido por CPTe del día 16 de mayo del 2022, del docente Julio Cesar Luna Monroy.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1918/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Jefe del Departamento de Educación Primaria, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Dependencia.

3. – Derivado de lo anterior y previas gestiones relativas a la duplicidad del término para otorgar respuesta de conformidad con lo señalado en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 25 veinticinco de julio del actual 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número No. 203/2021-2022, signado por la MTRA. MA. DEL ROSARIO GUERRERO LÓPEZ, Supervisora de la Zona Escolar 174 del Departamento de Educación Primaria, con anexo consistente en 587 quinientas ochenta y siete fojas útiles, a través del cual, con relación a dichos documentos se comunicó:

*"Al respecto le informo que los documentos requeridos, contienen diversos datos personales que encuadran en el supuesto de información de carácter confidencial, mismos que se encuentran especificados en los documentos adjuntos; y que su publicidad podría vulnerar el derecho a la privacidad de las personas, consecuentemente se colige que tales datos son susceptibles de clasificación, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Por tanto, me permito acompañar la información requerida... y solicito atentamente que, por conducto de esa Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación de la información confidencial contenida en el mismo, esto en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."*

**TERCERO.** – En este acto y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, el Comité de Transparencia da cuenta en primer término, que se solicita la clasificación con el carácter de confidencial de los datos que personales que se encuentran plasmados en los documentos que son puestos a la vista, y entre los cuales se encuentra información que versa sobre nombres, fotografías e incidencias relacionadas con alumnos del plantel educativo de educación primaria, así como datos relativos a la vida íntima y personal de padres y madres de familia, así como de servidores



públicos, que nada tiene que ver con el ejercicio y/o manejo recursos públicos; y por ende, se debe privilegiar su privacidad.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Consecuentemente, se estima que la información relativa a la vida íntima y personal de los docentes, padres y madres de familia, así como de los alumnos que integran la comunidad educativa de las escuelas primarias adscritas al Sector XXIII de dicho nivel educativo, no debe ser publicitada, ya que obedecen a información de carácter personal.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, **es procedente el testado de los datos que versan sobre la vida íntima y personal de los docentes, padres y madres de familia, así como de los alumnos que integran la comunidad educativa de las escuelas primarias adscritas al Sector XXIII de dicho nivel educativo, que se encuentran contenidos en el legajo de 587 quinientas ochenta y siete fojas útiles, las cuales fueron requeridas por el particular en modalidad de reproducción, en el expediente 317/0646/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.**

Para efectos de lo anterior, se instruye al área administrativa para que proceda conforme a lo establecido en el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que a letra señala: "La versión pública del



documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial de la información y por ende el testado de los datos que versan sobre la vida íntima y personal de los docentes, padres y madres de familia, así como de los alumnos que integran la comunidad educativa de las escuelas primarias adscritas al Sector XXIII de dicho nivel educativo, que se encuentran contenidos en el legajo de 587 quinientas ochenta y siete fojas útiles, las cuales fueron requeridas por el particular en modalidad de reproducción, en el expediente 317/0646/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos,  
y Presidenta del Comité de Transparencia



S. E. G. E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



**LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



**DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN**  
Director de Planeación y Evaluación; y  
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 28 veintiocho días de julio del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0646/2022 del índice